

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CHALLAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDSCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) INSTALACIÓN DEPORTIVA DEL ANEXO DE MIRAMAR DISTRITO DE SANTIAGO DE CHALLAS, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI N° 2577928

Ruc/código : 20601206391

Nombre o Razón social : COPRIBAL S.A.C.

Fecha de envío : 21/09/2023

Hora de envío : 14:52:13

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

No se a considerado obras similares, lo que han considerado son obras iguales a la convocatoria, incumpliendo con lo establecido en la LCE Y RLCE.

Además piden componentes violando claramente la LCE Y RLCE, lo cual debe ser suprimido de las bases, como sustento adjunto lo siguiente:

Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

En ese sentido, las bases no señalan documentación específica que los postores deban presentar para sustentar la similitud de sus experiencias con el objeto de convocatoria; sino que esta pueda desprenderse de los contratos, actas de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, constancias de prestación o de la documentación adicional que incluya para sustentar la facturación .

(¿)

20. Ahora bien, se aprecia que las bases integradas establecen el listado de lo que considera obras similares, pero añade que deben contar con los siguientes componentes y/o partidas: i) conexión a abs, ii) conexiones domiciliarias, iii) lavaderos domiciliarios, iv) concreto armado y simple; v) biodigestores, y vi) caja de registro; es decir, cada obra similar que pretenda acreditar un postor debe contar con estos seis componentes, los cuales son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de obra. Lo anterior, permite advertir que en las bases integradas no se ha considerado realmente un listado de obras similares a la del objeto de la convocatoria, sino que se ha replicado el objeto de la convocatoria para la acreditación de experiencia.(...)¿

Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

25. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de componentes [(i) pavimento rígido, ii) sardineles en veredas, iii) rampas calzada drenaje pluvial, y iv) alcantarillado]; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de dichas especiaciones . Además, es preciso tener en cuenta que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad son las siguientes:

- i. Contratos y sus respectivas actas de recepción de obra.
- ii. Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación.
- iii. Contratos y sus respectivas constancias de prestación / Contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida.

Nótese que las bases estándar del procedimiento de selección establecieron diferentes formas de acreditación de experiencia, ello con la finalidad de que los postores no se vean limitados a una a una forma específica de cumplir con dicho requisito; en ese sentido, resulta idóneo y apropiado que se acredite mediante cualquiera de las opciones indicadas anteriormente. Por tanto, no resulta razonable exigir a los postores que adicionalmente al acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancias de prestación, el deber de presentar, como en este caso, presupuestos de obras .

En ese sentido, cabe precisar que en caso se alegue que los postores ¿pueden y tienen derecho a presentar el presupuesto de obra¿, se precisa que su derecho se encuentra en presentar cualquiera de las formas de acreditación establecidas en las bases estándar. Por tanto, es obligación del comité de selección ajustar los requisitos a las diferentes formas de acreditación a fin de que los derechos de los postores no se vean afectados .

(...)
En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares¿ es

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CHALLAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDSCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) INSTALACIÓN DEPORTIVA DEL ANEXO DE MIRAMAR DISTRITO DE SANTIAGO DE CHALLAS, PROVINCIA PATAZ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI N° 2577928

para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. No obstante, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas y/o componentes, los cuales son aspectos no contemplado en las bases estándar. (...) ¿

Ahora bien, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, RLCE y bases estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

En el ámbito de la Ley N° 30225, y la Resolución N° 0278-2022-TCES4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38 se permite que los documentos del procedimiento de selección, establezcan la posibilidad de acreditar la experiencia en la especialidad, con contratos que hayan implicado la ejecución uno o mas componentes comprendidos dentro del objeto de la contratación, siempre que de la definición de ¿obras similar¿ contenidas en las bases se derive en forma inequívoca que: a) tal similitud guarda coherencia con el ¿requerimiento¿ y las partidas del presupuesto de obra publicado en el SEACE; b) en el contexto de la definición, los componentes se encuentren unidos por el conector ¿y/o¿; c) Ello no resulte tan específico de modo que solo un único postor pueda acreditar la indicada experiencia.

- El comité de selección al evaluar las ofertas, se considerará que la acreditación del componente solicitado, debe desprenderse no de la denominación del contrato ofertado, sino del detalle de las prestaciones ejecutadas.

- Por lo tanto, el comité requerirá el cumplimiento de los siguientes componentes: Cobertura, estructuras, instalaciones eléctricas y/o sistema eléctrico, seguridad y salud y limpieza. Obtenidas la experiencia en ejecución de obras públicas.; estos componentes se relacionan con las partidas del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

AL NO ACOGER LA OBERVACION, NO SE GENERA CAMBIOS EN LAS BASES INGTEGRDAS, CON RESPECTO A LAS BASES ADMINISTRATIVAS.